

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 11/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío de 23,7 hectáreas de cultivo de pistacho en Almodóvar del Campo, (expediente PRO-CR-20-1392), situado en el término municipal de Almodóvar de Campo (Ciudad Real), cuya promotora es Cinegética y Explotaciones Rurales, SL. [2021/1617]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y debe ajustarse a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, el proyecto está incluido en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha (Anexo II, Grupo 1 apartado e) proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas.

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

Se pretende la transformación en regadío de 23,37 hectáreas de cultivo de pistacho en el polígono 130, parcela 481 del término municipal de Almodóvar del Campo. El proyecto requiere un volumen de agua que asciende a 25.772 m³/ año, se indica que dicho volumen se captará mediante una balsa existente. El promotor es titular de una concesión de aguas superficiales para uso cinegético y ganadero de 1.615 m³/año con nº de expediente CONC 14/12-10344/2020. Con fecha 28-06-2019, el promotor solicitó la modificación de características de la citada concesión para incluir en los usos el riego de 23,37 hectáreas de pistachos, solicitando para este nuevo uso 25.772, 19 m³/año, esta modificación se tramita ante el Organismo de cuenca con referencia 2153/2019.

Con fecha 22-09-2015, se emitió por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, resolución de concesión Administrativa de aguas superficiales de un volumen máximo anual de 1.615 m³. En la citada Resolución se reconoce que la procedencia del agua será el Arroyo de Garganta de Peña Negra y el tipo de captación una presa de embalse sin derivación.

Con fecha 19-08-2020, la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca, informó que existirían recursos suficientes para el otorgamiento de la modificación de características de concesión solicitada.

La presa se localiza en el término municipal de Almodóvar del Campo, en el arroyo de la Bellota, coordenadas UTM ETRS89 (x,y): 378512, 4289992. Tiene una longitud de coronación de 100 metros y altura de 9,5 metros y un volumen del embalse al nivel máximo normal de 70.600 m³.

El riego se realizará por goteo en dos sectores, asignándose una dotación por hectárea de 1.102, 79 m³/ha.

La presente Resolución se emite en relación con la transformación de regadío propuesta, no se emite en relación con la presa autorizada por el Organismo de cuenca.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 01-07-2019, se reciben en el órgano ambiental; Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. También se presentó

copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 21-02-2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de coordinación de agentes medioambientales. (*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. (*)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Medio Rural.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte. Sección de Cultura. (*)
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. (*)
- Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Sociedad Española de Ornitología.

Los aspectos más relevantes que han puesto de manifiesto las repuestas a las consultas planteadas han sido:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 24-11-2020 informó:

La documentación indica que el agua necesaria para la puesta en regadío se captará mediante la construcción de una presa en el arroyo Bellota. Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico requiere autorización administrativa previa. En este caso, la construcción de la presa sobre el arroyo Bellota fue autorizada mediante Resolución de 22-09-2015, del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. (...) Parte de la superficie que se pretende poner en regadío se ubica en zona de policía del arroyo de la Bellota, del arroyo del Moro y del río Fresnadillas. Su autorización tramitará junto a la modificación de características de la concesión. Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 25.772,19 m³/año. (...) según consta en este Organismo de cuenca, el promotor es titular de una concesión de aguas superficiales, para uso cinegético y ganadero, expediente CONC 14/12-10344/2020. Consta, asimismo, que con fecha 28-06-2019, el promotor solicitó la modificación de características de la citada concesión, para incluir en los usos el riego de 23,37 ha de pistachos. El volumen solicitado para este nuevo uso asciende a 25.772,19 m³/ año. Esta modificación de características se tramita con la referencia 2153/2019. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de la modificación de características de concesión de aguas superficiales. (...) por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la modificación de características de concesión solicitada (expediente 2153/219). En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución.

El Servicio de Cultura, con fecha 02-03-2020, informó: la actuación solicitada es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona.

Con fecha 10-08-2020, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales informó: visto que la ubicación del proyecto no está incluida en ninguna zona sensible o espacio natural protegido. Sin embargo, no queda clara la situación del sistema del trasporte del agua desde la balsa hasta la parcela, localización del trazado de tuberías concretamente. Por tanto, no se puede evaluar si existe afección a la vegetación en caso de necesitar en ese trazado de apeo o poda de especies arbóreas o raza de especies arbustivas. Por tanto, se recuerda la necesidad de obtención de autorización expresa para ello emitida por parte de este Servicio antes del inicio de los trabajos. Para ello se informa que la transformación en regadío no tiene afección a los valores naturales de la zona, pero no existe suficiente información para valorar si existe afección a causa de otro tipo de trabajos necesario para llevar el agua hasta la parcela, asimismo se recuerda la prohibición de afectar a las encinas situadas en la parcela donde se va a efectuar la plantación de pistachos.

Aclarado a ese Servicio que el documento ambiental incluía el trazado de la tubería principal, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales informó con fecha 10-02-2021: respecto a la valoración pendiente de las afecciones por la instalación de la tubería de riego desde la captación de la presa hasta la plantación de pistachos se dictamina lo siguiente: no se afectará a vegetación natural, ni pies arbóreos de encina u otras especies autóctonas, observándose una zona de matorral arbolado de unos 125 metros, se le informa de que en caso de necesitar ese trazado poda o eliminación de especies, se recuerda que las operaciones de descuaje de cubiertas vegetales requerirán autorización previa, se solicita a través del siguiente enlace: http://www.jccm.es/tramitesygestiones/modificacion-de-la-cubierta-vegetal. (...) deberá respetar las épocas de reproducción y cría de las especies que pudieran encontrarse en la zona, a este respecto deberá respetar especialmente el período reproductor de águila perdicera (enero a junio) y cigüeña negra (marzo a junio). En cuanto a las consideraciones en materia de incendios forestales, se recuerda la prohibición de uso de maquinaria en una franja de 400 metros a terreno forestal durante la época de riesgo alto (...).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se transformará en regadío 23,37 hectáreas dedicadas al cultivo de pistacho, para lo cual se requieren 25.772,19 m³/año.

El agua procederá de un curso de aguas superficiales, para lo cual el titular ha solicitado la modificación de características de una concesión con la que cuenta el titular de 1.615 m³/año para uso cinegético y ganadero.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto no se halla incluido en la red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha ni hábitats ni elementos geomorfológicos de especial protección, al amparo de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza.

La balsa se ha construido en el arroyo de la Bellota, ocupando el dominio público hidráulico del mismo.

Parte de la superficie que se pretende poner en regadío se ubica sobre la zona de policía del arroyo de la Bellota, del arroyo del Moro y del río Fresnedillas.

La superficie a transformar en regadío alberga varios pies de encinas dispersas. No se afecta al dominio público pecuario y la zona no está considerada zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

3.3. Características del potencial impacto.

Los principales impactos se producirán en la fase de desarrollo del proyecto, las principales afecciones pueden provenir de los derivados de la intensificación de los cultivos, consecuencia de la cual se puede aumentar aporte de nitratos al suelo y a las aguas subterráneas lo que agrava el problema de la contaminación por nitratos, así como contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria agrícola y compactación del suelo.

La extracción de caudales en verano puede afectar al régimen hidrológico del arroyo Bellota.

3.4. Estudio de alternativas.

Alternativa 0: basada en no regar el cultivo, si bien no se produciría consumo de agua, sin embargo, socioeconómicamente el rendimiento sería muy inferior.

Alternativa 1: en época de sequía se considera positivo realizar riegos de apoyo durante la época estival, todo ello mediante riego por goteo únicamente para permitir una actividad vegetativa, manteniendo un buen estado sanitario de la plantación y consiguiendo frutos de mayor calidad.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Las medidas contempladas por el promotor se completarán con las que a continuación se detallan, en caso de existir contradicción con las expuestas en el documento ambiental prevalecerá lo dispuesto en la presente resolución.

4.1.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

El titular ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 28-06-2019 ha solicitado una modificación de características de una concesión de la cual es titular para el riego de 23,37 ha de pistachos en el polígono 130, parcela 481 del municipio de Almodóvar del Campo. La modificación de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con nº de expediente 2153/2019, El volumen de tramitación es de 25.772,19 m³/año.

El agua, proveniente del arroyo Bellota, se almacenará en una presa construida y autorizada por el Organismo de cuenca.

La zona de regadío se ubica en zona de policía del arroyo de Bellota, arroyo del Moro y río Fresnedillas, que constituyen el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Su autorización se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales nº expte. 2153/2019.

Asimismo, se deberá prestar atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura, y a su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

En caso de apertura de zanjas para la instalación de tuberías se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Se cumplirá el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por la Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

El mantenimiento de la maquinaria utilizada se realizará en talleres autorizados.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos o vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Una vez obtenida la concesión de riego por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se comunicará al Servicio de Agricultura y Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura, Aguas y Desarrollo Rural de Ciudad Real, para su conocimiento, aquellas superficies que ostentarán la condición de regadío y secano dentro de la explotación agrícola.

4.2.- Protección del caudal ecológico del arroyo de La Bellota

Con objeto de proteger el caudal ecológico del arroyo de La Bellota, se deberá cumplir el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en especial lo establecido al respecto en el artículo 49 ter, quater y quinquies.

4.3.- Protección de la vegetación y fauna.

En caso de que la actuación implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado o poda se requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en aplicación del artículo

49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, que se puede solicitar a través del siguiente enlace: http://www.jccm.es/tramitesygestiones/modificacion-de-la-cubierta-vegetal.

En todo caso, no se podrán afectar a pies arbóreos, por lo que el trazado se adaptará para dar cumplimiento a este condicionamiento y habrá de ser comunicado el inicio de las obras que afecten a vegetación natural con antelación de al menos 7 días a la siguiente dirección de correo electrónico: espaciosnaturalescr@jccm.es.

En caso de llevarse a cabo la plantación en ningún caso podrá suponer ésta la corta de pies de encina, con objeto de proteger el desarrollo de las copas y sistema radicular de los pies de encina, se deberá establecer una distancia mínima entre éstos y los pies de olivos que será de al menos 7 metros desde el límite definido por la proyección de la copa de los pies de encina.

En cuanto a la protección de la fauna, se deberá respetar las épocas de reproducción y cría de las especies que pudieran encontrarse en la zona, a este respecto deberá respetar especialmente el período reproductor de águila perdicera (enero a junio, ambos incluidos) y cigüeña negra (marzo a junio, ambos incluidos).

4.4.- Protección contra incendios forestales.

Se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha. Se advierte sobre la prohibición de uso de maquinaria en una franja de 400 metros a terreno forestal durante la época de riesgo alto. Los restos procedentes de las cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte, en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época del peligro alto. Para la eliminación mediante quema deberá obtenerse autorización previa en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, quedando este sistema prohibido en época de riesgo alto.

4.5.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y resto de normativa en materia de residuos.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.6.- Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico.

4.7.- Protección contra el ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.8.- Protección de infraestructuras

En cualquier caso, la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Los caminos públicos no podrán ser objeto de deterioro fruto de su utilización por parte de la maquinaria, durante la ejecución de las obras deberán ser restituidos a su situación previa al inicio de las obras.

4.9.- Patrimonio histórico, artístico y arqueológico.

En todo caso, se tendrá en consideración el artículo 52.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que establece el deber de comunicar, por parte del promotor y los agentes de la obra civil, a la administración o cuerpos de seguridad del estado cualquier hallazgo casual de elementos de valor cultural producido como consecuencia de los trabajos de excavación.

4.10.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente tanto en la zona que actualmente ostenta los derechos de riego como en la zona a la que se trasladan los mismos, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental y sustantivo del proyecto.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y cumplimiento de lo establecido en la misma, así como lo que se establezca en la misma al respecto del caudal ecológico del arroyo de La Bellota.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá disponer de las siguientes autorizaciones y/o informes:

A.- Antes del inicio de la obra:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Licencia de obra del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.
- Resolución de la modificación de la concesión por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que está tramitando con nº expte 2153/2019.
- Autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible para la modificación de cubierta vegetal, en su caso.

B.- Durante la fase de explotación

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil, informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto "Transformación en regadío de 23,7 hectáreas de cultivo de pistacho en Almodóvar del Campo", (Exp. PRO-CR-20-1392), situado en el término municipal de Almodóvar de Campo (Ciudad Real), cuyo promotor es Cinegética y Explotaciones Rurales, S.L., no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme establece el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar una prórroga de la vigencia antes de que transcurra

el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el cual se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta plano.

Ciudad Real, 11 de febrero de 2021

El Delegado Provincial FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO CARTOGRÁFICO

